

libro segundo

Dramatica.
El rrey do
enrrique m^o
en ocata
El rrey do
en guada
lajara ano de
mllccc^oxx
viii
El mesmo
rey en dalla
dolo ano de.
xj
El rrey do
enrrique m^o
en todo ano
de lxij.

a execucio por ellos no obsta
tales qe comisiones aun que
sean especiales q por nos fueren
cometidas fuera de nra corte. z
chancelleria adn que en las tales
comisiones se contengan pala
bras derogatorias. Non balan/
ni sea guardadas salvo sy de pa
labra a palabra en la tal comis
on fuere inserta esta l^y z fasta q
nos seamos consultados sobre ello
E declaramos q la tal comis^o o
comisiones cartas / o mandamien
tos efetual mēte sean cōplidos z
reuocamos z anulamos las car
tas q sobre esto sō / o fuerē dadas
E mandamos q los comisarios q
asy fuerē diputados por las tales
cās no conoscan delas dhas cau
sas E asy ellos como los escriua
nos ante qen pasare rremita los
tals pcesos ante la nra audiēcia

El l^y. xdiij. q la sentencia dada
por los oydores en grado de rre
uista sea luego executada.

sentencia por los oydo
res dada en grado de
reuisa sea luego tray
da .a deuida execucio no embar
gate qual qe oposicio / o exepcio
de qual qe natura / o calidad q.
sea . E fecha la execucio qde z fi
que su drho a salvo ala pte para

oponer z allegar desu derho an
te los dhos oydores. Pero q por
to no sepueda pjudicar ni ipedir
la suplicacio q se permite cō cab
cion z siaduria segund se conti
ene en la otra ley deste titulo

El l^y. xdnj. q se cumplā las car
tas delos oydores asy como las/
firmadas de nōbre del rrey

as cartas z mandamien
tos q emanarē delos oy
dores dela nra corte z
chacellia sea obedescidos z cōpli
dos efetual mēte executados.
asi como las cartas que de nros
ppios nōbres fueren subscrias
z firmadas. So pena de pua
cion delas mercedes z delos ofi
cios q touieren de nos z so pena
de dos mll doblas de oro para la
nra camara

El l^y. xlx. q despues de publica
dos los testigos los oydores non
rresciban nuevas alegaciones

os oydores no rresciban.
nuevas alegaciones ni
exepciones q requieran
puacas despues q fueren publi
cados los testigos en la primera
instancia. Nin la rresciban en la
instancia dela apelacio por bia de
rrestitucion ni en otra manera

Dramatica
El rrey do
ian ij.

Yoes

Yocm

D.MI

